



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C, 14 MAR 2022 Dos Mil Veintidós

Ref. J 12 C.M. No 2018-0355

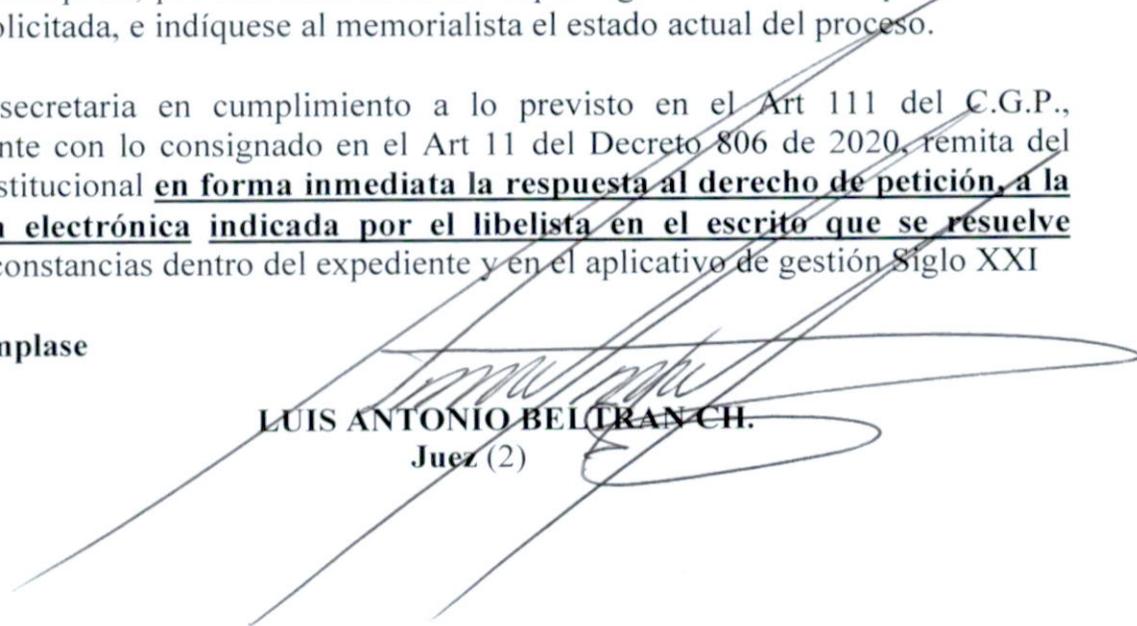
En punto del derecho de petición que presenta el señor CARLOS DANIEL HERNANDEZ CARILLO debe poner de presente el juzgado que tratándose de actuaciones judiciales, el mismo se torna improcedente, ya que dentro de estos trámites, tal como lo ha sostenido la jurisprudencia nacional⁵, tanto las partes como sus abogados deben ajustar sus escritos a las normas procedimentales y sustanciales aplicables al caso controvertido, disposiciones respecto de las cuales está obligado el juez a pronunciarse.

Por lo anterior el despacho se abstiene de dar trámite al derecho de petición implorado. No obstante lo anterior, tenga en cuenta el libelista que este juzgado acato el embargo de remanentes mediante providencia del 30 de agosto de 2019, la cual fue comunicada mediante Oficio No 53836 del 9 de septiembre de 2019.

De otra parte, por secretaría remítase copia digitalizada de la liquidación del crédito solicitada, e indíquese al memorialista el estado actual del proceso.

La secretaria en cumplimiento a lo previsto en el Art 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art 11 del Decreto 806 de 2020, remita del correo institucional **en forma inmediata la respuesta al derecho de petición, a la dirección electrónica indicada por el libelista en el escrito que se resuelve** dejando constancias dentro del expediente y en el aplicativo de gestión Siglo XXI

Cúmplase


LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez (2)

⁵ Al respecto, ha reiterado la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, que "en tratándose de actuaciones judiciales no es viable invocar la protección del derecho de petición, que sí procede frente a las solicitudes formuladas ante las demás autoridades públicas, dado que la dinámica procesal supone una sucesión de etapas impulsadas por el Juez, o por las partes, conforme a las reglas previamente establecidas para el juicio; al respecto es necesario tener en cuenta que lo pedido por aquellas y por los intervinientes en el juicio, se halla gobernado por las formas y oportunidades que impone el Código, además, la continua superación de etapas va agotando la posibilidad de hacer peticiones que no se hicieron en la ocasión debida



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS**

Bogotá D.C, 14 MAR 2022

Dos Mil Veintidós

Ref. J 12 C.M. No 2018-0355

Incorpórese a los autos y téngase en cuenta la manifestación que hace el apoderado de la parte actora, en la cual indica que no se ha llegado a ningún acuerdo con los demandados.

En consecuencia con lo anterior, se hace necesario requerir por segunda vez al Centro de Servicios Administrativos para los Juzgados Civiles y de Familia a fin que indique con destino al proceso de la referencia el trámite impartido al Oficio No O-1021-42 del 4 de Octubre de 2021, el cual fue remitido vía correo electrónico el día 22 del mismo mes y año.

Así mismo adviértase que de continuar haciendo caso omiso a los requerimientos hechos por el despacho, se procederá a imponer sanción por sustraerse injustificadamente a cumplir la orden impartida, en los términos del numeral 3° del artículo 44 del C.G., del P

Una vez elaborado el oficio la secretaría de ejecución en cumplimiento a lo ordenado en el Art 111 del C.G.P. concordante con el Art 11 del decreto 806 de 2020, proceda: a enviar a la entidad respectiva para su correspondiente diligenciamiento. Del trámite surtido infórmese a la parte actora y déjense las constancias del caso.

Proceda la parte de conformidad

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez (2)

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C. 15 MAR 2022
anotación en estado N° 36 de esta fecha fue notificado el auto anterior
fijado a las 8:00am.
ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA-SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C, 17 4 MAR 2022

de Dos Mil Veintidós (2022)

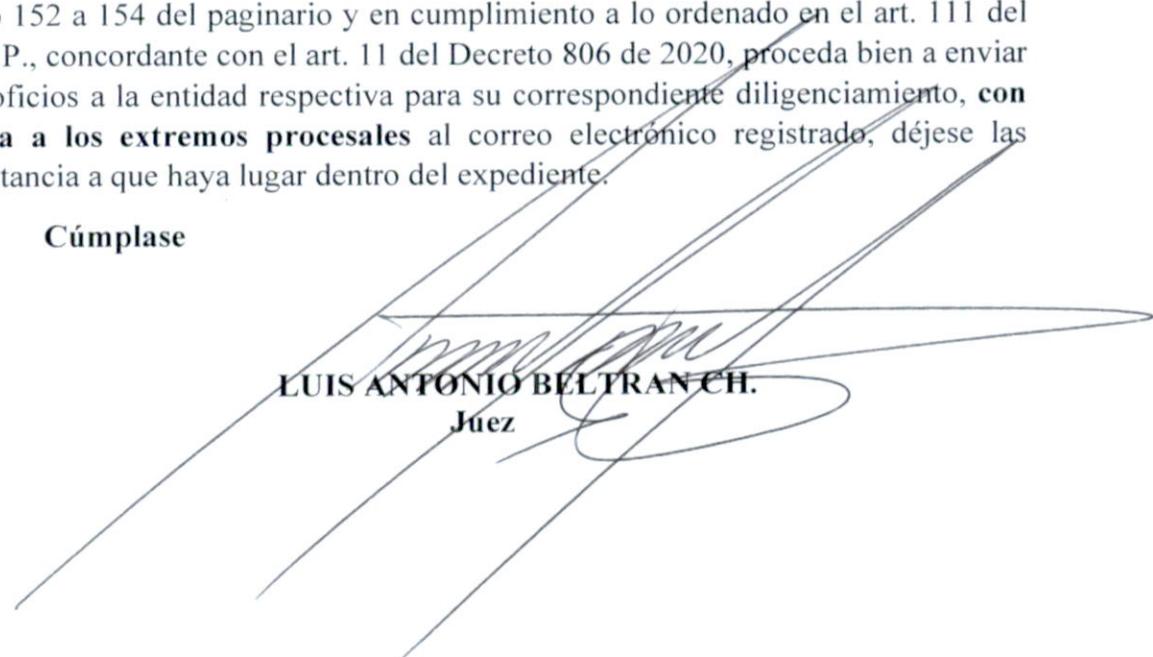
Ref. J 14 C.M 2016-00853

En atención a la petición allegada por la apoderada actora dentro del proceso de la referencia –fl. 155-, proceda la oficina de apoyo a dar trámite a la misma.

Se requiere al área de entradas, a efectos que se abstenga de ingresar procesos al despacho que no requieran pronunciamiento alguno, téngase en cuenta que los trámites secretariales le competen ser ejecutados a la Oficina de Apoyo, lo anterior de conformidad con lo previsto en el artículo 109 del CGP.

Sin perjuicio de lo anterior, se conmina a la Oficina de Apoyo para que proceda a actualizar los oficios de levantamiento de medidas cautelares obrantes a folio 152 a 154 del paginario y en cumplimiento a lo ordenado en el art. 111 del C.G.P., concordante con el art. 11 del Decreto 806 de 2020, proceda bien a enviar los oficios a la entidad respectiva para su correspondiente diligenciamiento, **con copia a los extremos procesales** al correo electrónico registrado, déjese la constancia a que haya lugar dentro del expediente.

Cúmplase



LUIS ANTONIO BELTRÁN CH.

Juez



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

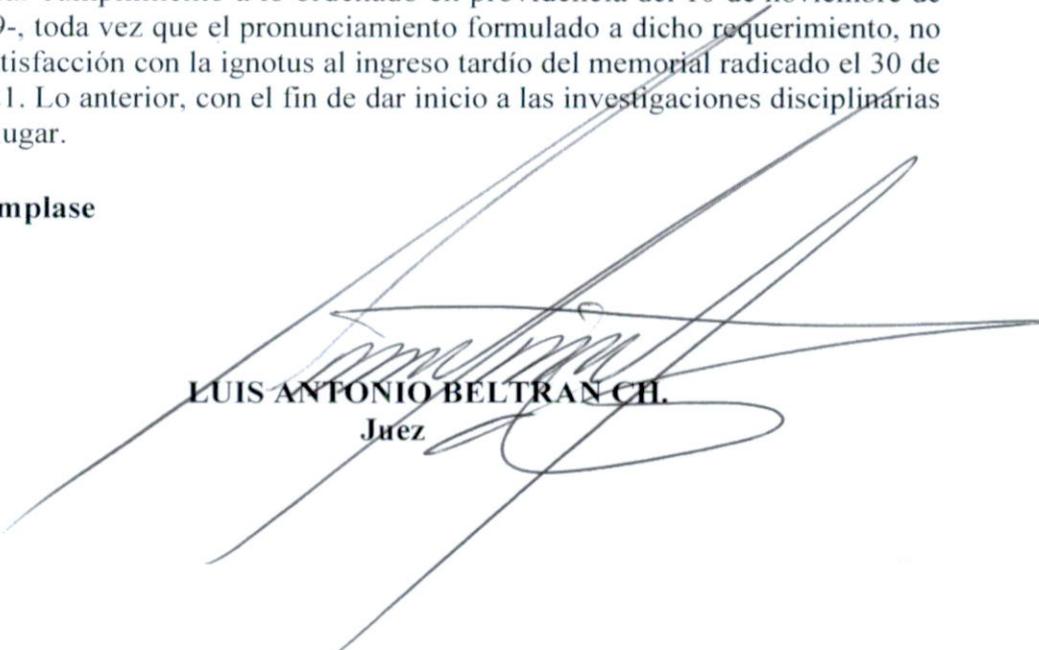
Bogotá D.C., 14 MAR 2022 de Dos Mil Veintidós (2022)

Ref. J 59 C.M 2012-01186

En atención al informe allegado por la Coordinadora y la Líder del Área de Entradas de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, este Despacho dispone:

REQUERIR a la **Coordinadora de la Oficina de Ejecución**, así como a la **Líder del Área de Gestión Documental**, para que de forma inmediata y sin dilación proceda a dar cumplimiento a lo ordenado en providencia del 10 de noviembre de 2021 –fl. 39–, toda vez que el pronunciamiento formulado a dicho requerimiento, no cumple a satisfacción con la ignotus al ingreso tardío del memorial radicado el 30 de julio de 2021. Lo anterior, con el fin de dar inicio a las investigaciones disciplinarias a que haya lugar.

Cúmplase



LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez



**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS
BOGOTÁ, D. C.**

Bogotá, D. C., catorce (14) de marzo de dos mil veintidós (2022)

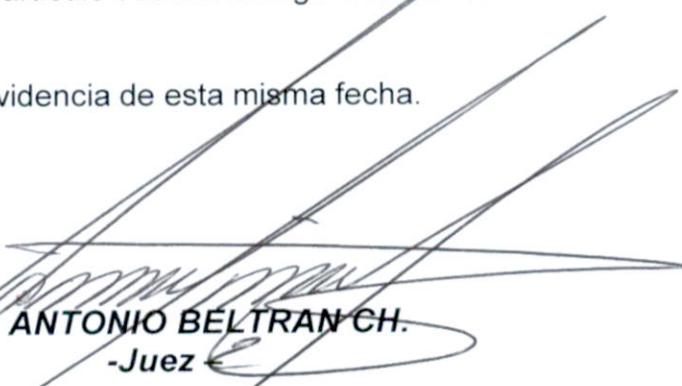
Proceso No. 2001-4425. JUZG. 46 C.M.

Revisado el correo electrónico de servicio al usuario de la Oficina de Ejecución Civil Municipal, al cual la parte opositora envió el recurso de reposición contra el auto de fecha 07 de octubre de 2021, advierte el Despacho que el citado escrito fue allegado en forma **extemporánea**, toda vez que registra como fecha de envío y recibo el **15 de octubre de 2021**, cuando la providencia objeto de inconformidad fue notificada por estado del día 08 de octubre cobrando ejecutoria el **13 de octubre de 2021**, por lo que en ese orden de ideas, el Juzgado se abstiene de dar trámite a la citada reposición.

No obstante, lo anterior, sea del caso poner en conocimiento del opositor que las pruebas tanto documentales como testimoniales solicitadas, fueron ordenadas conforme al contenido del escrito que se allegó dentro del traslado a que se refiere el artículo 309 del Código General del Proceso.

Estese a lo resuelto en providencia de esta misma fecha.

NOTIFÍQUESE,


LUIS ANTONIO BELTRÁN CH.
-Juez

Juzgado 3° Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
15 MAR 2022 Por anotación en estado N° 36 de
esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las
8:00am.
Andrés Felipe León Castañeda
Secretario





**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
BOGOTÁ, D. C.**

Bogotá, D. C., catorce (14) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Proceso No. 2001-4425. JUZG. 46 C.M.

Revisada el acta de la diligencia de secuestro, así como el aparte de la providencia a través de la cual se ordenó pruebas de oficio, advierte el Juzgado que nada hay que aclarar a esa determinación, toda que lo allí decidido se ajusta a lo que registra la actuación procesal,

Consecuente con lo anterior, y habiendo ya transcurrido la data programada en auto de fecha 07 de octubre del año próximo pasado, el Juzgado señala nuevamente la hora de las 9:00am. del día 20 del mes de Abril del año 2022, para efectos de evacuar cada una de las pruebas allí decretadas, y decidir lo que en derecho corresponda al incidente de oposición, si fuere el caso.

La audiencia atrás programada se llevará a cabo de MANERA PRESENCIAL, y para este efecto tanto las partes, sus apoderados y testigos deberán tener en cuenta lo consignado en la parte final del auto del 07 de octubre de 2021, en lo que respecta a las medidas de bioseguridad que deben tener en cuenta para ingresar a las instalaciones del Edificio como de la Sala de audiencias respectiva. En punto de los testigos la parte interesada deberá observar lo señalado en el artículo 217 del C. G. P.

Se requiere a la Oficina de Ejecución, para que dé cumplimiento a lo ordenado en auto visible a folio 668, esto es, librar el oficio allí decretado.

NOTIFÍQUESE,

[Firma manuscrita]
LUIS ANTONIO BELTRÁN CH.

-Juez-

15 MAR 2022
Juzgado 3° Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C.
Por anotación en estado N° 36 de esta
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Andrés Felipe León Castañeda
Secretario



**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS
BOGOTÁ, D. C.**

Bogotá, D. C., catorce (14) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Proceso No. 2001-4425. JUZG. 46 C.M.

Respecto de los escritos allegados y que obra a folios 682 y ss. de este expediente, la parte demandada deberá estarse a los resuelto en providencias que militan a folios 623 y 639 respectivamente, donde se dejó en claro, el presupuesto previo que debía cumplirse para dar aplicabilidad a la norma invocada.

No obstante, esos escritos quedan en conocimiento de la parte demandante, a fin de que se pronuncie con relación a los mismos.

Los documentos allegados, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, incorpórense a los autos y quedan en conocimiento de las partes para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE,


LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
-Juez -

15 MAR 2022 Juzgado Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
Por anotación en estado N° 36 de esta
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Andrés Felipe León Castañeda
Secretario